

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2019 Y SU ACUMULADA 49/2019

PROMOVENTES: EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Sentencia certificada correspondiente al veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad y su acumulada al rubro indicadas, así como de los votos concurrentes formulados, respectivamente, por los Ministros Luis María Aguilar Morales y Javier Laynez Potisek, relativos a dicho fallo; los que fueron firmados electrónicamente.	Sin registro

Documentales recibidas mediante oficio del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veinte.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, así como los votos concurrentes formulados, respectivamente, por los Ministros Luis María Aguilar Morales y Javier Laynez Potisek, relativos a dicho fallo; con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por lista y mediante oficio a las partes**, asimismo, a los ayuntamientos de los municipios cuyas leyes de ingresos fueron objeto de pronunciamiento en la referida sentencia.

Por otra parte, con apoyo en el Punto Quinto⁴ del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

2 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

3 Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

4 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

Considerando Cuarto⁵ y el Punto Único⁶ del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en sus residencias oficiales, respectivamente, a los municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Yautepec de Zaragoza, Yecapixtla y Zacatepec, todos del Estado de Morelos y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de la sentencia dictada en el presente asunto, así como de los referidos votos**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Turno en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁰, y 5¹¹ de

⁵**Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶**Punto Único.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁷**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁰**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Yautepec de Zaragoza, Yecapixtla y Zacatepec, todos del Estado de Morelos, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹² y 299¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁴ de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1115/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de la**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

¹¹**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹²**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹³**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁴**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁵**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

mencionada sentencia, así como de los referidos votos, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la citada normativa reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 6629/2020, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **47/2019 y su acumulada 49/2019, promovidas** por el Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM/KATD 13

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2020T02:10:35Z / 12/11/2020T20:10:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 32 c9 a4 97 7e 84 d5 19 c9 5c 4c d4 0e 84 6d 02 e5 b3 12 24 68 0f 60 f3 eb 73 f8 67 81 47 27 ad ae 78 00 5a 8b 31 1c fe 28 c2 2c 29 8c 28 85 6b f0 d3 e6 7f 49 87 17 aa 1c b7 ec 7e 87 7a b0 6e a7 2c d9 37 63 47 a5 ee eb 8b 70 a0 60 6b f1 d1 8f 89 8b 9b b7 b3 47 c7 a9 9a 3e d8 37 cb 49 81 d7 5d 96 a8 78 1a 09 b9 40 00 a7 4b 47 98 c5 be e0 75 04 d8 2b 8c 3f d2 71 3b 58 22 1d 36 cb 24 0a c3 a0 b7 78 53 7b bf 8b a7 1a c2 f1 cb d9 d8 bd 15 ef 67 19 5a c0 ff 84 3f ec be a8 8e 32 0d ee 7c e4 46 55 d7 cf 59 d6 07 21 41 22 62 df bb 61 f6 a9 16 ce cc e5 d6 d0 94 09 9c 5e 89 28 50 cd 25 2c 92 3f 1d d6 43 8c 9b fe 1a 26 f9 73 5b dd 94 cf 04 0f ad 04 dd ad ec f2 32 1d 3c 07 61 ca 94 02 e5 a1 fc 0e b5 32 fd 3b cc f4 8b be 42 ef 9b ee 13 a2 74 da b6 45 44 ce bb 20 1d e6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2020T02:10:36Z / 12/11/2020T20:10:36-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2020T02:10:35Z / 12/11/2020T20:10:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3454180			
	Datos estampillados	0B1F0A5828D7678470FE9E532329D7EB35ECCFAA			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2020T22:58:33Z / 10/11/2020T16:58:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	52 8e cd a6 17 17 73 57 d2 37 39 c4 11 22 54 ea be 3a d6 b3 6b f2 00 94 bc 79 d1 46 ea 9a c0 77 58 ce cc 50 e5 a4 d5 75 fa ca fa 32 2b e2 5d f3 a3 9d 4b 78 4d 7a 8e 9e 97 39 da a4 7d 87 2a 20 08 b2 e6 16 90 ff 7d 7d ef 27 20 b1 3b c4 19 31 c1 59 42 11 07 88 db 4c a5 92 4d b1 61 a6 6c 1d 06 52 d4 c7 d7 cb 1b a0 68 cb cc 83 79 ea 68 43 c1 cf 55 9b 83 10 6a 7a 62 8c eb 07 99 6e e0 7f 10 fa 8a 08 9b 9f d6 63 f8 39 ca d5 4b c1 69 90 d9 0e d0 ee 3f 52 bd ac 30 71 ac 53 d7 3e b7 2b c1 84 f2 8e f8 f3 02 27 fa cb 8a 46 23 b8 85 f2 3c f5 e8 35 23 0c 1b ad 6a 4b c4 59 a7 d2 ee 40 df de 69 87 73 88 e1 f9 0f ea 75 a8 55 94 aa 51 f7 1f 7b 34 d4 d9 8d f8 a0 f4 09 46 ac ef 3b 0f ea 05 63 2f d5 3d a5 50 8c fb e8 be 92 64 2b 2f 4e b6 c4 0a 34 75 fb 03 5f c7 7e 9e 1d a8 d2 63			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2020T22:58:33Z / 10/11/2020T16:58:33-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2020T22:58:33Z / 10/11/2020T16:58:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3446619			
	Datos estampillados	F67A67F7258596245C26528DEC8FDA3ACD902B58			